

76

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

Expediente No. 28-2022-00070-00

Examinada la demanda sometida a reparto, se advierte que la pretensión del demandante se contrae al cobro de \$128.150.191 por capital acelerado, y que en los hechos se reseñó que la aceleración se debió al embargo del bien hipotecado decretado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá.

Así las cosas, se advierte que las pretensiones son inferiores al equivalente de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la víspera de presentación de la demanda ascienden a \$150.000.000, por ende no se encuentran en el rango de mayor cuantía y deben ser conocidas por los Juzgados Civiles Municipales por ser de menor.

Lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 18 y el numeral 1° del artículo 20, ambas disposiciones del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Resuelve:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia objetiva – factor cuantía.
2. Disponer la remisión del asunto a la oficina de reparto, para que lo asigne entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, y se surta el proceso de compensación.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Ciudad de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado
No. 023 Fecha 02 MAY 2022

El Secretario(a)
1